



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	: 50001 33 33 009 2023 00320 00
DEMANDANTE	: HÉCTOR ARNULFO ÁVILA FORERO
DEMANDADO	: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ACACÍAS
M. DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN – LEY 2080 DE 2021

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se adecuen las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en consideración que se dirijan contra los actos administrativos que son susceptibles de control jurisdiccional, conforme a lo establecido en el artículo 101 del CPACA, se formulen por separado y sean debidamente individualizadas, toda vez que, se pretende en nulidad el acto que libró mandamiento de pago en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, el cual no es demandable ante esta jurisdicción.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada en el término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con el mentado señor, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Héctor Arnulfo Ávila Forero contra el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez